

COMUNICACIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN A LO LARGO DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS POR EL COVID-19.

(ACTUALIZADA AL REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO).

1. ANTECEDENTES.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, dispone con carácter general la suspensión automática de los procedimientos, admitiéndose expresamente en los apartados 3 y 4 excepciones a esa regla general de suspensión.

Por tanto, excepcionalmente, el órgano de contratación podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En estos casos, a fin de garantizar la adecuada publicidad, y con ellos la seguridad jurídica de los licitadores, la resolución por la que se acuerde la no suspensión del procedimiento deberá ser objeto de publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP).

Siendo así, acordada motivadamente la continuación del procedimiento contractual por el órgano de contratación, se deberá proseguir con su tramitación, por lo que, si se encuentra en la fase de licitación, entre otros actos, procedería la celebración de las mesas de contratación que, por la situación derivada del COVID-19, únicamente podrán ser celebradas a distancia.

La Dirección General de Contratación y Servicios, por Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tiene atribuida en el apartado 14º punto 1 letras a), e) y f), la competencia para realizar la ordenación de

Información de Firmantes del Documento



los procedimientos de contratación administrativa, asistir a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa sobre contratación administrativa y elaborar recomendaciones e instrucciones sobre contratación administrativa y sobre contratación pública estratégica del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y sector público.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de las excepcionales circunstancias provocadas por el COVID-19, se emite la presente Comunicación, al objeto de establecer unas directrices y unos criterios uniformes y homogéneos en la celebración a distancia de las mesas de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

2. CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

2.1. Medios electrónicos.

La Disposición adicional 15ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, (LCSP) dispone en su apartado 3 que:

“3. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.”

Por otra parte, las disposiciones adicionales 16ª y 17ª de la LCSP, regulan el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contractuales y los requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

Por tanto, en la fase de licitación se deberá garantizar que:

- Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a éstas.
- Nadie tendrá acceso a los datos y documentos antes de que finalice el plazo correspondiente.
- Únicamente las personas autorizadas podrán fijar o modificar las fechas de apertura de los datos o documentos recibidos.

Información de Firmantes del Documento



- Sólo las personas autorizadas podrán acceder a la totalidad o a parte de los datos y documentos presentados.
- Sólo las personas autorizadas puedan dar acceso a los datos y documentos transmitidos, y solo después de la fecha especificada.
- Los datos y documentos recibidos y abiertos sólo serán accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.

2.2. Mesas de contratación.

2.2.1. Composición de las mesas.

La composición de las mesas de contratación se regula, con carácter no básico, en el artículo 326 LCSP, si bien, en el caso de la Entidades Locales su regulación se contempla en el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la citada norma.

Esta disposición se completa con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RDLCSP).

Para terminar de configurar el marco normativo, únicamente resta por referenciar el Acuerdo de 23 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se designa el personal que integra las mesas de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

Según el referido Acuerdo, formarán parte de las mesas de contratación: el Presidente, el vocal de la Asesoría Jurídica, el de la Intervención General, dos vocales con perfiles técnicos adscritos al órgano proponente del contrato y el Secretario, que ejercerá unas funciones específicas.

Por último, en lo no expresamente previsto en la LCSP será de aplicación el régimen general de los órganos colegiados, establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tal y como se indica en el Informe 62/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 2 de julio de 2018.



Información de Firmantes del Documento



2.2.2. Funciones del Secretario de la mesa de contratación.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá con carácter general las funciones, que se relacionan en el artículo 326.2 LCSP y en el artículo 22 RDLCSP.

Las funciones específicas del Secretario de la mesa de contratación no se encuentran recogidas en su totalidad en la normativa contractual, por lo que, en virtud de la naturaleza colegiada de la mesa, será de aplicación lo dispuesto en la LRJSP para los órganos colegiados, en todo lo que no sea contrario a la misma.

Así, los artículos 16 y siguientes de la LRJSP establecen una relación de funciones que corresponden al Secretario del órgano colegiado, de entre las que cabe destacar las siguientes:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y certificar las actuaciones del mismo.
- b) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el órgano colegiado, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- e) Expedir la certificación de la autenticidad e integridad del fichero resultante de la grabación de la sesión, así como de cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documentos de la misma.
- f) Remitir el acta a todos los miembros.
- g) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- h) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

Información de Firmantes del Documento



- i) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- j) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- k) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- l) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Por tanto, las funciones descritas del Secretario deberán realizarse por la persona que ostente dicho cargo en la mesa de contratación (órgano de asistencia en terminología PLACSP), con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de esta.

2.2.3. Celebración a distancia de las mesas de contratación.

El artículo 17 LRJSP, dedicado a la convocatoria y las sesiones, prevé que los órganos colegiados podrán constituirse y actuar tanto de forma presencial como a distancia, en los siguientes términos:

“1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. (...)”

5. (...) Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.



La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su informe 26/2018, de 15 de noviembre, ha considerado en relación a la posibilidad de celebración a distancia de las mesas de contratación que:

“En el artículo 17 LRJSP transcrito, se especifica –con carácter básico- que “todos” los órganos colegiados se podrán “constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas” –es decir, todos los aspectos de su funcionamiento ordinario- tanto de forma presencial como “a distancia”, con una sola excepción: “salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario” La referencia al reglamento interno es seguramente susceptible de una interpretación teleológica, debiendo entenderse que las normas especiales aplicables a determinados tipos de órganos colegiados –como podría haber sido el caso de las mesas de contratación-, podrán establecer una norma diversa que, en todo caso, deberá ser no sólo expresa, sino excepcional, por lo que no podrá establecerse una prohibición genérica del funcionamiento “a distancia”, sino que deberá hacerse en atención a circunstancias concretas.”

Así, la mesa de contratación podría constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, ya que no se establece de manera expresa ni excepcional lo contrario.

Por otra parte, el funcionamiento a distancia tiene sus reglas específicas, como se señala en el propio artículo 17 LRJSP. Siendo así, en las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose así también los telefónicos y audiovisuales:

- la identidad de los miembros o personas que los suplan,
- el contenido de sus manifestaciones,
- el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

En este sentido, el precitado Informe considera, respecto de las reglas específicas, que:

Información de Firmantes del Documento



“(…) deberá verificarse la “identidad” de los participantes, el “contenido” y “momento” de producirse sus manifestaciones, además de asegurarse “la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión”. No obstante, para ello el legislador prevé la posibilidad de utilizar una pluralidad de medios: medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales (…)”

Por último, se indica que de acuerdo con el artículo 16.2 LRJSP, también de carácter básico, corresponde al Secretario de la mesa de contratación velar porque se observen las reglas anteriores, ya que le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

En este sentido resulta recomendable que por el Secretario, además de comprobar la válida composición del órgano colegiado, se identifique el modo (presencia o a distancia) y la forma (videoconferencia o teléfono) de asistencia de los miembros que lo conforman, que en todo caso debe ser online.

En cualquier caso, la tramitación electrónica de los procedimientos de licitación, siempre que se cumpla la regulación y los requisitos específicos establecidos en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP, favorece el funcionamiento a distancia de la mesa de contratación.

En consecuencia, en el marco de las medidas extraordinarias que afectan a la contratación pública derivadas de las excepcionales circunstancias provocadas por el COVID-19 y siempre que se garantice el cumplimiento de las funciones de la mesa de contratación y de sus miembros, con especial relevancia las del Secretario, así como los requisitos en los términos citados anteriormente, se podrían celebrar a distancia las sesiones de estos órganos colegiados.

2.2.4. Actos públicos y no públicos.

La mesa de contratación, en el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones en las que se realizarán actos de carácter público y no público (actos privados en terminología PLACSP). Así, teniendo en cuenta cada tipo de procedimiento los actos se calificarán conforme se indica a continuación.

Información de Firmantes del Documento



a. Procedimiento abierto.

El artículo 157.4 LCSP, para el procedimiento abierto dispone que:

“4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.”

Por tanto, la norma prevé la posibilidad de no realizar en acto público la apertura de la oferta económica, cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, lo que permitirá que la sesión de la mesa pueda ser “a distancia”.

Por otra parte, en relación con el acto público de apertura de los sobres o archivos electrónicos que contengan los criterios dependientes de un juicio de valor, se debe acudir al criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), expediente 6/2018, que si bien se refiere al procedimiento abierto simplificado, utiliza argumentos que son aplicables al procedimiento abierto:

“ (...) La ley es clara al establecer la regla general de apertura pública de los documentos que aluden a los criterios evaluables mediante fórmulas, bien que con la matización de que en los casos de tramitación electrónica, que serán la regla general como ya expusimos en nuestros Informes 1 y 2 de 2018, no será necesario celebrar este acto público, seguramente por considerar el legislador que el procedimiento electrónico ya garantiza la integridad y el secreto de las proposiciones y permite el acceso a la documentación correspondiente a los aspectos dependientes de la aplicación de una fórmula. (...)

(...) 6. Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, en opinión de esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ya no cabe considerar obligatoria la celebración de un acto público de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la documentación correspondiente a los criterios de selección cualitativos.

La primera razón por la que alcanzamos esta conclusión radica en que la omisión de la remisión reglamentaria no puede considerarse baladí, sino que tiene un valor interpretativo claro.



En segundo lugar, tal falta de mención no es inane desde el punto de vista jurídico. Si en la anterior normativa tal remisión se contemplaba expresamente y en la nueva ya no se contiene podemos deducir que el legislador no la ha considerado necesaria ni oportuna. La consecuencia es que el carácter público a que se alude en el RD 817/2009 ya no se puede aplicar bajo la vigencia de la nueva ley.

Por otro lado, desde el punto de vista técnico resultaría poco razonable que en los supuestos en que se aplique la tramitación electrónica, la regla general según las DA 15, 16 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, fuese público el acto de apertura de la documentación que contenga criterios cualitativos y no lo fuera el de apertura del sobre o archivo electrónico de aspectos dependientes de la mera aplicación de fórmula, siendo la documentación contenida en el mismo mucho más sensible a todos los efectos contractuales

Finalmente cabe destacar que la principal virtualidad del carácter público del acto de apertura de la documentación de criterios cualitativos ha sido bajo la vigencia de la norma anterior la de asegurar la integridad y el secreto de los sobres de documentación física presentados por el licitador. Es claro que, como hemos expuesto, tal finalidad ya no es servida mediante la celebración de un acto público en los casos de tramitación electrónica realizada con las debidas garantías. En el resto de los supuestos lo que parece claro es que el legislador ya no ha considerado esencial la comprobación pública de este extremo, prescindiendo de un acto público (...)"

Por tanto, en los casos de tramitación electrónica en el procedimiento abierto, podrá no celebrarse en acto público la apertura de la oferta económica y la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la documentación correspondiente a los criterios de selección cualitativos, siempre que el procedimiento electrónico garantice la integridad y el secreto de las proposiciones y permita el acceso a la documentación correspondiente, lo que facilita que los actos de apertura y la sesión de la mesa pueda ser "a distancia".

Información de Firmantes del Documento



b. Procedimiento abierto simplificado.

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su Disposición final séptima, modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, que queda redactada en los siguientes términos:

*“La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. **En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos”***

La reforma del precepto se encamina a permitir que la apertura de la oferta económica, tal y como se prevé en el artículo 157.4 LCSP para los procedimientos abiertos, sea realizada en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Siendo así, en base al artículo 159.4 LCSP, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2020, y al criterio de la JCCPE, expediente 6/2018¹, en los casos en que se empleen medios electrónicos en la tramitación del procedimiento abierto simplificado, podrá no celebrarse en acto público la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la documentación correspondiente a los criterios de selección cualitativos, siempre que el procedimiento electrónico garantice la integridad y el secreto de las proposiciones y permita el acceso a la documentación

¹ Tal y como ya se ha indicado en el apartado “a. Procedimiento abierto” de la presente Comunicación, la JCCPE expediente 6/2018, considera que: “(...) 6. Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto en opinión de esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ya no cabe considerar obligatoria la celebración de un acto público de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la documentación correspondiente a los criterios de selección cualitativos.”



correspondiente, lo que facilita que los actos de apertura y la sesión de la mesa pueda ser “a distancia”.

c. Procedimiento abierto simplificado sumario (artículo 159.6 LCSP)

El artículo 159.6 d) LCSP dispone que se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público para su apertura, lo que facilita que la sesión de la mesa pueda ser “a distancia”.

3. SESIONES A DISTANCIA DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN (OAs) EN EL ENTORNO DE PLACSP.

Hasta la fecha, todos los actos de apertura de proposiciones han tenido carácter público, lo cual ha tenido su fiel reflejo en el perfil del contratante, cumpliendo así con los principios de publicidad y transparencia. Sin embargo, en un escenario de trabajo a distancia ha de modificarse el funcionamiento que, atendiendo al actual empleo de medios electrónicos en la licitación, permita garantizar el cumplimiento de los mismos principios.

La configuración de las sesiones a distancia de las mesas (OAs) en el entorno de PLACAP, en los términos en que figuran en los manuales elaborados por esta DGCyS del Procedimiento Abierto Ordinario (PAO), concretamente el “PAO - PARTE 1 - v. 2.0 - Configuración de la licitación” y el “PAO - PARTE 3 - v. 2.0 - Mesa apertura y calificación sobre A”, requieren que:

1. En la configuración de los espacios virtuales de licitación (EVL) quede garantizado que:
 - a. En la configuración de los sobres, las condiciones de presentación tengan los siguientes valores:
 - El apartado “Presentación del sobre” deberá tener marcada la opción
 - o “Soporte electrónico y forma telemática”
 - El apartado “Firma y Cifrado” deberá tener marcada las opciones
 - o “Firma (El sobre deberá estar firmado por el representante de la empresa)” para los sobres A, B y C



- o “El contenido del sobre se cifrará para preservar su confidencialidad” para los sobres B y C
 - El apartado “Firma y Cifrado” NO deberá tener marcada las siguientes opciones
 - o “Se permitirá el descifrado del sobre antes de la reunión de la mesa” para los sobres B y C
 - o “Se permitirá la apertura del sobre antes de la reunión de la mesa” para los sobres A, B y C
 - o “La documentación aportada no debe identificar al licitador. (El sobre debe ser anónimo)” salvo que sea un Concurso de proyectos.
- b. En la configuración de los requisitos de participación y los criterios de adjudicación, sobre todo en aquellos que sean valorables por cifras o porcentajes, se facilite una plantilla en formato editable que garantice la normalización de los documentos que deben presentar los licitadores.
- c. Al configurar los eventos, que pasarán a identificarse todos como “privados” en el “tipo de acto”, incluidos aquellos cuyas sesiones antes eran públicas, que se indica como lugar de celebración “Sesión a distancia / Entorno digital”.
2. En las actuaciones de las mesas de contratación (OAs)
- a. Al efectuar las convocatorias, el Secretario indicará a los convocados que la sesión será “privada” y su celebración “a distancia / entorno digital”, para ello, al crear una sesión, en el apartado “Descripción sesión” se especificará que la sesión se desarrollará bajo la modalidad “a distancia” y en el “Lugar de celebración” se especificará “Entorno digital”, quedando la dirección asociada al lugar de celebración sin cumplimentar.
 - b. Al celebrar las sesiones de las mesas (OAs), en su constitución, el Secretario comprobará que todos los miembros del órgano colegiado asisten, ya sea de forma presencial o “a distancia”, identificando en el acta de la sesión a los asistentes y la forma y modo en que han asistido e intervenido. Para ello resulta recomendable que todos los miembros se conecten a PLACSP, en la



fecha y hora de la convocatoria, accediendo con el usuario y contraseña que les fue facilitado cuando se les dio de alta en PLACSP. De esta forma el Secretario podrá comprobar esta asistencia “a distancia” al momento de constituir la mesa a través del check “Telemáticamente” y PLACSP podrá garantizar la trazabilidad del acceso de los miembros de la mesa a una sesión concreta.

En cualquier caso, aunque los participantes de las mesas de contratación puedan conectarse a PLACSP, a los efectos de hacer un seguimiento de su desarrollo, no podrán comunicarse con el Secretario y el resto de miembros de la mesa, pudiendo para ello emplear un sistema videollamadas o, también, un sistema telefónico (solo audio), que garantice que la participación sea online, como por ejemplo a través de la aplicación Microsoft Teams, recomendada por IAM, la cual permite la celebración de videoconferencias múltiples. No se debería utilizar la mensajería instantánea para la comunicación sin otro elemento de apoyo simultáneo, como el video, que permita al Secretario constatar la identidad y la participación online del miembro de la mesa.

- c. Al finalizar las sesiones en que se hayan efectuado aperturas de sobres con ofertas, al objeto de dotar de la máxima transparencia y publicidad a los actos de apertura de las proposiciones de las sesiones celebradas “a distancia”, resulta conveniente que, a la finalización de los actos ordinarios de la sesión, sin llegar a terminarla, se redacte el acta de esa misma sesión, firmándose por el Presidente y el Secretario de la mesa. Ello permitirá incorporar un nuevo acto, el de “Aprobación del acta”, para someterla a la votación de los asistentes.

Concluidas las tareas encaminadas a la aprobación del acta, se tramitará la finalización de la sesión, efectuando la publicación del acta en el perfil del contratante, dando así las máximas garantías de publicidad y transparencia que los principios de contratación pública exigen a este tipo de procedimiento.

4. CONCLUSIONES.

4.1. En el marco de las medidas extraordinarias que afectan a la contratación pública derivadas de las excepcionales circunstancias provocadas por el COVID-19 y siempre que se garantice el cumplimiento de las funciones de la mesa de



contratación y de sus miembros, con especial relevancia las del Secretario, así como las reglas específicas establecidas en el artículo 17 LRJSP, se podrían celebrar “a distancia” las sesiones de estos órganos colegiados.

4.2. Corresponde al Secretario de la mesa de contratación velar por la observancia de las reglas específicas establecidas en el artículo 17 LRJSP, ya que tiene encomendada entre otras funciones, la de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

En este sentido resulta recomendable que por el Secretario, además de comprobar la válida composición del órgano colegiado, se identifique el modo (presencial o “a distancia”) y la forma (videoconferencia o telefónicamente) en que han asistido e intervenido los miembros que conforman la mesa de contratación.

4.3. En los casos de tramitación electrónica en el procedimiento abierto podrá no celebrarse en acto público la apertura de la oferta económica y la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la documentación correspondiente a los criterios de selección cualitativos, siempre que el procedimiento electrónico garantice la integridad y el secreto de las proposiciones y permita el acceso a la documentación correspondiente, lo que facilita que los actos de apertura y la sesión de la mesa pueda ser “a distancia”.

4.4. En los casos en que se empleen medios electrónicos en la tramitación del procedimiento abierto simplificado, podrá no celebrarse en acto público la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la documentación correspondiente a los criterios de selección cualitativos, siempre que el procedimiento electrónico garantice la integridad y el secreto de las proposiciones y permita el acceso a la documentación correspondiente, lo que facilita que los actos de apertura y la sesión de la mesa pueda ser “a distancia”.

4.5. En el procedimiento abierto simplificado sumario, el artículo 159.6 d) LCSP dispone que, se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas, facilitando que la sesión de la mesa sea “a distancia”.



4.6. Al efecto de celebrar sesiones “a distancia” de los órganos de asistencia en el entorno de PLACSP, la configuración de los EVL y la celebración de las sesiones se deberán realizar teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 de esta Comunicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS



Información de Firmantes del Documento

